



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**INCIDENTE SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1081/2021

ACTOR INCIDENTISTA:
GREGORIO JIMÉNEZ GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: OLIVIA Y.
VALDEZ ZAMUDIO Y SERGIO IVÁN
REDONDO TOCA

COLABORÓ: ALBERTO
DEAQUINO REYES

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno¹

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta resolución en la que determina que es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

Lo anterior, ya que la autoridad responsable ya emitió la resolución que se le ordenó en el expediente principal.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	4
3. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL	4
4. RESOLUTIVOS	6

¹ Desde este punto en adelante las fechas corresponderán a 2021, salvo precisión de un año distinto.

GLOSARIO

CNHJ:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral federal 2020-2021. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso para la renovación de los cargos a diputaciones federales por los principios de representación proporcional y mayoría relativa.

1.2. Convocatoria al proceso interno de selección. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó la convocatoria para aspirantes a diputaciones federales, para el proceso electoral 2020-2021.

1.3. Registro como aspirante e insaculación. A decir del promovente, el quince de enero se registró como precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción por MORENA. Asimismo, manifiesta que en el respectivo proceso de insaculación resultó candidato a diputado federal en el lugar número siete de la lista del género masculino.

1.4. Jornada electoral y primer juicio ciudadano. Señala el recurrente que el seis de junio, día de la jornada electoral, fue excluido indebidamente de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del referido partido, para la Cuarta Circunscripción. Inconforme con lo anterior, interpuso un primer juicio ciudadano.

La Sala Superior reencauzó el asunto a la CNHJ de MORENA a fin de que resolviera lo que en Derecho corresponda (SUP-JDC-1045/2021).

1.5. Resolución impugnada (CNHJ-CM-1990/2021). El dieciocho de junio, la CNHJ de MORENA determinó la improcedencia del medio de



impugnación interpuesto, porque consideró que la pretensión del actor relativa a ser inscrito en la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de la Cuarta Circunscripción se había consumado de modo irreparable, dado que la jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio.

1.6. Segundo juicio ciudadano (SUP-JDC-1081/2021). Inconforme con esa determinación, el veintidós de junio, el actor interpuso un juicio ciudadano.

El treinta de junio, la Sala Superior revocó la resolución de la CNHJ, ya que el acto impugnado no era de imposible reparación y, por lo tanto, si no existía otra causal de improcedencia, la autoridad responsable tenía que pronunciarse sobre la pretensión del actor.

1.7. Escrito incidental. El veintitrés de julio, el actor incidental presentó un escrito alegando el incumplimiento de la sentencia SUP-JDC-1081/2021, ya que, hasta ese momento, la autoridad responsable no había emitido una nueva resolución.

1.8. Turno y trámite. En su momento, el escrito incidental fue turnado al magistrado instructor, quien el veintinueve de julio requirió a la CNHJ un informe en relación con el incumplimiento alegado por los actores.

1.9. Contestación al requerimiento. El tres de agosto, la CNHJ le informó a esta Sala Superior que el treinta y uno de julio había emitido una nueva resolución en la que se desechaba el medio de impugnación promovido por el actor incidental por ser extemporáneo.

1.10. Vista al actor incidentista. El diez de agosto, se dio vista al actor incidental sobre el informe de la CNHJ para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestara lo que a su derecho conviniera.

1.11. Contestación a la vista. El doce de agosto, el actor incidental confirmó haber sido notificado de la nueva resolución de la CNHJ y que había presentado un nuevo medio de impugnación ante la Sala Superior, integrado con el número de expediente SUP-JDC-1133/2021.

1.12. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor ordenó el cierre de instrucción del presente incidente.

2. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, ya que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende, a su vez, la decisión sobre las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de las sentencias que el propio órgano jurisdiccional haya dictado².

3. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

3.1. Objeto del incidente de incumplimiento

El objetivo de un incidente relacionado con el cumplimiento o inexecución de la sentencia se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva. Así lo ha establecido esta Sala Superior en diversos precedentes³.

Lo que se pretende es, precisamente, que se realice lo decidido por el órgano jurisdiccional, de tal manera que solo se haga cumplir aquello que se dispuso a dar, hacer o no hacer en la ejecutoria.

De lo contrario, se propiciaría la apertura de una nueva instancia de impugnación, en tanto que podrían llegar a acogerse, en la vía incidental, pretensiones que no fueron otorgadas en la resolución definitiva del juicio principal.

Por tanto, la presente resolución debe acotarse a lo específicamente determinado en la ejecutoria cuyo cumplimiento se analiza.

3.2. Sentencia principal

El tema central de la sentencia SUP-JDC-1081/2021 consistió en determinar si fue correcto que la CNHJ hubiera considerado que la pretensión del actor de ser registrado como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional era de imposible reparación.

En dicha sentencia, la Sala Superior determinó que fue incorrecto el actuar de la CNHJ, ya que el hecho de que haya transcurrido la jornada electoral

² Véase la tesis 24/2001, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

³ Ver por ejemplo SUP-JDC-188/2018-Inc-1, así como SUP-JRC-0005/2019-Inc-2.



no es determinante para el caso de los diputados por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, dado que la irreparabilidad de esos actos no se consumaría, sino hasta que se haya llevado a cabo la asignación de las diputaciones de representación proporcional y se haya instalado la Cámara de Diputados, lo cual será hasta el primero de septiembre próximo.

Por esos motivos, este órgano jurisdiccional revocó la determinación de la CNHJ y ordenó que dicho órgano emitiera una resolución considerando reparable el acto impugnado.

El diecisiete de abril fue notificado el acuerdo a la CNHJ.

3.3. Planteamiento del actor incidental

El veintitrés de julio, el actor incidentista presentó un escrito alegando el incumplimiento de la sentencia SUP-JDC-1081/2021.

Lo anterior, ya que, si bien, la Sala Superior no estableció un plazo para que se emitiera una nueva resolución, la autoridad responsable incurría en un incumplimiento al no emitir una resolución dentro de los plazos previstos en el código de procedimientos civiles federales (legislación con aplicación supletoria en la legislación electoral).

3.4. Información recabada durante la sustanciación del incidente

Derivado de los requerimientos que se realizaron a las partes durante la instrucción del presente incidente, esta Sala Superior tiene por acreditado que la CNHJ emitió una nueva resolución en el medio de impugnación impuesto por el actor incidental el treinta y uno de julio del presente año.

3.5. Decisión

Esta Sala Superior considera que los planteamientos formulados por el actor incidentista son **infundados**, puesto que la CNHJ ya emitió la resolución que le fue ordenada en la sentencia SUP-JDC-1081/2021.

Si bien, el actor incidentista argumentó que la resolución debió emitirse dentro de los plazos previstos por el código de procedimientos civiles federales, lo cierto es que la sentencia principal únicamente impuso la carga de emitir una nueva resolución sin especificar un plazo para ello.

SUP-JDC-1081/2021
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En consecuencia, puesto que tanto el actor incidentista como la autoridad responsable coinciden en que ya se emitió la resolución ordenada en la sentencia SUP-JDC-1081/2021, es evidente que es **infundado** el presente incidente de inejecución de sentencia⁴.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Es **infundado** el incidente sobre incumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera como magistrado presidente por ministerio de ley, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁴ En términos similares se resolvió el incidente del expediente SUP-JDC-998/2021 aprobado por unanimidad el treinta de junio del presente año.